

GUÍA DE NORMAS INTERNAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN DE LA UNACH

VERSIÓN 1.0.

OCTUBRE 2022

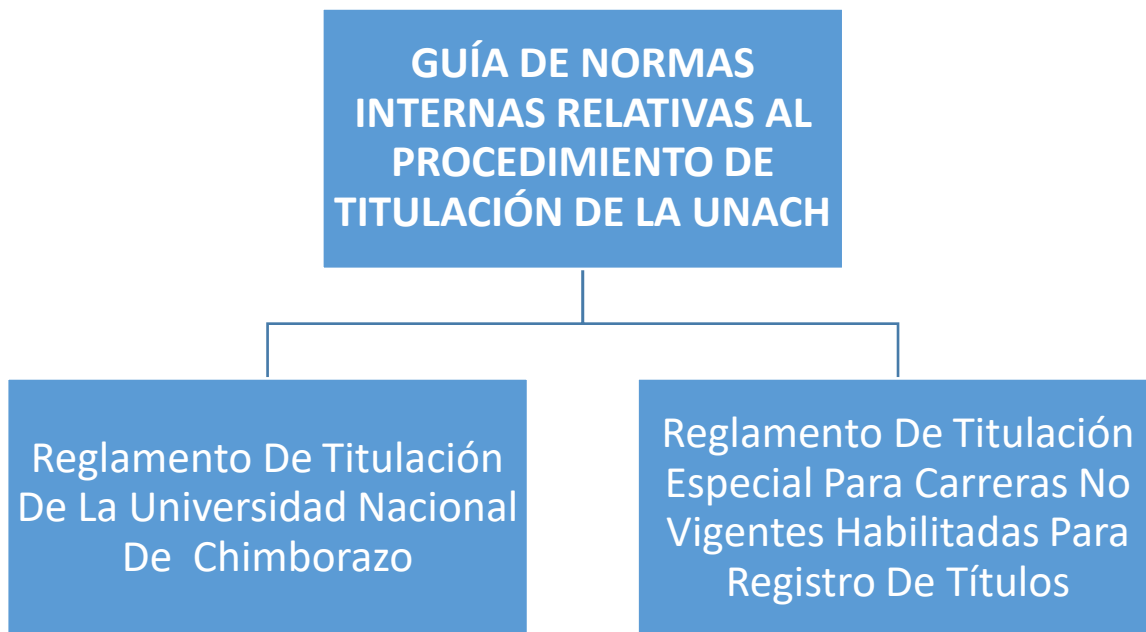


ÍNDICE

ESQUEMA DE NORMAS	1
1. REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	2
Artículo 4. – Estructura De Las Carreras Aprobadas De La Unach Conforme Al Reglamento De Régimen Académico 2013. –.....	2
Artículo 6. – Estructura De Las Carreras Aprobadas De La Unach Conforme Al Reglamento De Régimen Académico 2019. –.....	2
Artículo 9. – De la matrícula en la titulación. –	2
Artículo 10. – De la selección de la opción de titulación par parte del estudiante. –	2
Artículo 12. – De la Reprobación de la Unidad de Titulación o de Integración Curricular. –	2
Artículo 13. – De los plazos adicionales y pagos. –.....	2
1.- Para estudiantes matriculados de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera.....	3
2.- Para estudiantes que no se hayan matriculado de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera y hayan transcurrido menos de cinco años y la malla curricular no haya sido modificada, a partir de haberse matriculado en el último nivel de la carrera.	3
3.- Para estudiantes que no se hayan matriculado de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera, y hayan transcurrido más de cinco años y menos de diez años, luego de haber culminado la malla curricular y tenga que matricularse en actualización de conocimiento con aprobación del curso respectivo.	3
Artículo 14. – De la reprobación en tercera ocasión. –.....	3
Artículo 36. – Del cambio de opción de titulación. –.....	4
2. REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS	4
Artículo 6. – Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. –	4
Artículo 7. – Matrícula para Actualización de Conocimiento. –	5
Artículo 8. – Requisitos para matrícula en la Unidad de Titulación Especial. –	6
a. Estudiantes matriculados en el último nivel académico.....	6
b. Estudiantes que hayan culminado su malla curricular.....	6
Artículo 24. – Actualización de conocimientos y culminación del proceso de titulación. –	6
Artículo 25. – Estudiantes que no deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. –	6
Artículo 26. – Estudiantes que obligatoriamente deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. –	7



ESQUEMA DE NORMAS





1. REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 4. – Estructura De Las Carreras Aprobadas De La Unach Conforme Al Reglamento De Régimen Académico 2013. –

Se estructura en la malla de la carrera con una duración de 400 horas, las mismas se desarrollarán a través de las asignaturas, cursos o sus equivalentes según lo establecido en la malla de cada carrera

Artículo 6. – Estructura De Las Carreras Aprobadas De La Unach Conforme Al Reglamento De Régimen Académico 2019. –

La Unidad de Integración Curricular se estructura en la malla de la carrera con una duración entre 240 y 384 horas, las mismas se desarrollarán según lo establecido por cada carrera para su debida planificación y ejecución. La Unidad de Integración curricular dentro de la malla se ha establecido para la preparación del estudiante en las opciones de titulación definidas en la institución.

Artículo 9. – De la matrícula en la titulación. –

Los estudiantes de las carreras que fueron aprobadas conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES-2013 (Resolución PC-SE-13- No.051-2013), podrán mantener su primera matrícula en titulación en el último nivel de la carrera como primera ocasión. Mientras que los estudiantes de las carreras que tuvieron ajustes conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES-2019 (Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019), accederán automáticamente, sin requerir trámite adicional alguno, a su primera matricula en titulación, en el último nivel de la carrera como primera ocasión.

Artículo 10. – De la selección de la opción de titulación par parte del estudiante. –

La Dirección de Carrera deberá, durante las cuatro primeras semanas del inicio del periodo académico, socializar las opciones de titulación a los estudiantes que cursan el penúltimo nivel de la titulación; mientras que la socialización a los estudiantes que en su malla consta la integración curricular, deberá realizarse en el nivel inmediato anterior al periodo en el que contemplen asignaturas y/o espacios académicos establecido para este fin. Luego de la socialización los estudiantes deberán presentar la opción de titulación seleccionada ante la Dirección de Carrera, mediante oficio, hasta la octava semana del periodo académico en curso.

Artículo 12. – De la Reprobación de la Unidad de Titulación o de Integración Curricular. –

Luego de la culminación de estudios, un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de titulación o de integración curricular (trabajo de titulación; o examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico). De haber reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, deberá solicitar autorización para cursarla por tercera (3era) ocasión, cumpliendo los plazos y requisitos establecidos.

Artículo 13. – De los plazos adicionales y pagos. –

Un estudiante podrá hacer uso de los plazos adicionales (segunda y tercera ocasión) para la culminación del proceso de titulación. Los valores de pago correspondientes a matrícula en titulación o integración curricular luego de culminados los estudios, deberán fundamentarse en el Reglamento para aplicación de la gratuidad de la educación superior de la institución. Los plazos



adicionales para la culminación del proceso de titulación se regirán de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1.- Para estudiantes matriculados de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera.
 - a. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación al término del último nivel o no haya culminado la opción de titulación de la malla curricular de la carrera al último nivel, podrá hacer uso de la segunda ocasión en el primer periodo académico consecutivo para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional gratuito.
 - b. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, o no haya culminado la opción de titulación, podrá hacer uso de la tercera ocasión en el segundo periodo académico consecutivo para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional no gratuito, siendo ésta su última oportunidad.
- 2.- Para estudiantes que no se hayan matriculado de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera y hayan transcurrido menos de cinco años y la malla curricular no haya sido modificada, a partir de haberse matriculado en el último nivel de la carrera.
 - a. El estudiante deberá solicitar a la Dirección de Carrera la certificación de que la malla curricular no ha sido modificada, indicando la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó para optar a este plazo adicional.
 - b. El estudiante podrá hacer uso de la segunda ocasión en un periodo académico para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional no gratuito.
 - c. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, o no haya culminado la opción de titulación, podrá hacer uso de la tercera ocasión, en el periodo académico consecutivo para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional, en el cual deberá matricularse pagando el respectivo arancel, siendo ésta su última oportunidad.
- 3.- Para estudiantes que no se hayan matriculado de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera, y hayan transcurrido más de cinco años y menos de diez años, luego de haber culminado la malla curricular y tenga que matricularse en actualización de conocimiento con aprobación del curso respectivo.
 - a. El estudiante tendrá que cursar y aprobar la actualización de conocimientos, debe cancelar el arancel correspondiente en el periodo académico en el que se matricule.
 - b. En el periodo académico consecutivo a la aprobación del curso de actualización de conocimientos, podrá hacer uso de la segunda ocasión para la culminación del proceso de titulación como plazo adicional no gratuito.
 - c. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por segunda ocasión o no haya culminado la opción de titulación, podrá hacer uso de la tercera ocasión para la culminación del proceso de titulación en el segundo periodo académico consecutivo, como plazo adicional, en el cual deberá matricularse cancelando el respectivo arancel, siendo ésta su última oportunidad.

Artículo 14. – De la reprobación en tercera ocasión. –

Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por tercera ocasión le corresponderá hacer uso de alguno de los mecanismos siguientes:



- a. Cambiarse de carrera en la misma universidad, aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios, sujetándose a la normativa vigente y cumpliendo los requisitos establecidos.
- b. Cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios, sujetándose a la normativa vigente en la IES de acogida y cumpliendo los requisitos establecidos.

Artículo 36. – Del cambio de opción de titulación. –

El estudiante una vez culminado el último nivel de la carrera en caso de que lo requiera podrá realizar el cambio de opción de titulación para su desarrollo por una única vez en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante por fuerza mayor plenamente justificada demuestre su impedimento para el desarrollo de la opción escogida, siempre que se encuentre matriculado de manera consecutiva dentro del periodo de la prórroga gratuita, para lo cual deberá solicitar al Decanato el correspondiente cambio.
- b. Cuando el estudiante que no alcance el puntaje establecido tanto en el examen de carácter complejo teórico o teórico - práctico de gracia y en la sustentación de gracia del trabajo de investigación, podrá solicitar el cambio de opción escogida, siempre que se encuentre matriculado de manera consecutiva dentro del periodo de la prórroga gratuita, para lo cual deberá solicitar al Decanato el correspondiente cambio.
- c. El estudiante podrá solicitar el cambio de opción escogida, siempre que se encuentre dentro del primer periodo académico de actualización de conocimientos y no haya sido beneficiario previamente del cambio de la opción de titulación. Para lo cual, deberá solicitar al Decanato el correspondiente cambio antes de matricularse.

2. REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 6. – Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. –

Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad de titulación especial. Para el efecto se aplican los siguientes casos:

- a. Aquellos estudiantes que cursen el último nivel deberán matricularse en la unidad de titulación Especial para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida. En caso de que no culminen en el último nivel de la carrera, tendrán un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos periodos académicos ordinarios consecutivos, para lo cual, deberán solicitar al Decano, las correspondientes prórrogas. Los estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación Especial cursando el último nivel de la carrera, y reprueben una o varias asignaturas no podrán continuar su proceso de titulación hasta que finalicen la malla curricular.
- b. Aquellos estudiantes que terminaron la malla curricular y no iniciaron el proceso de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la



Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida dentro de ese período académico pudiendo solicitar un plazo adicional el equivalente a un período académicos ordinarios consecutivo.

- c. Los estudiantes que no alcanzaron el puntaje establecido tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico – práctico podrán solicitar autorización para rendir un examen de gracia y en caso de reprobado esta segunda oportunidad se entenderá que el estudiante reprobó la modalidad de titulación.
- d. En caso que el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas.
- e. Aquellos estudiantes que hayan reprobado la modalidad de titulación y hayan agotado las dos prórrogas, no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos.

En todos los casos descritos, el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH vigente.

Artículo 7. – Matrícula para Actualización de Conocimiento. –

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de dos periodos académicos ordinarios consecutivos a la fecha de la finalización de la malla curricular, deberá matricularse en actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, en el caso que le corresponda:

- a. El estudiante que cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida y no hubieren transcurrido más de cinco años desde que el estudiante se matriculó en todas sus actividades académicas y no se haya reformado la malla curricular con la que inicio su cohorte, deberá matricularse en actualización de conocimientos, en primera prórroga para desarrollar y aprobar la opción de titulación pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.
- b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.
- c. El estudiante que cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida y hubieran transcurrido más de cinco (5) y hasta diez (10) años contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera, deberá matricularse en actualización conocimientos; cursar las asignaturas profesionalizantes o equivalentes, aprobar la evaluación de actualización de conocimientos y pagar el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.



Artículo 8. – Requisitos para matrícula en la Unidad de Titulación Especial. –

Los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes:

- a. Estudiantes matriculados en el último nivel académico.
El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de proyecto de investigación o examen de grado de carácter complejo, presentando la siguiente documentación:
 - 1) Certificado de la aprobación del total de asignaturas correspondientes hasta penúltimo nivel académico, sin arrastre de ninguna asignatura, emitido por secretaría de carrera.
 - 2) Certificado de haber realizado las prácticas pre-profesionales, (Carreras de Ciencias de la Salud, Carrera de Derecho y Carreras de Ciencias de la Educación, no aplica este requisito para la matrícula; sin embargo, deberán presentarlo una vez culminado su malla curricular).
 - 3) Certificado de haber realizado vinculación con la sociedad. 4) Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles
 - Aprobación de los seis niveles: para los estudiantes que iniciaron su carrera hasta el periodo académico abril – agosto 2016
 - Certificado de suficiencia del idioma extranjero: Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016 – marzo 2017 deberán presentar la certificación de suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera.
- b. Estudiantes que hayan culminado su malla curricular.
El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de proyecto de investigación o examen de grado de carácter complejo, presentando los siguientes documentos:
 - 1) Certificado de culminación de sus estudios.
 - 2) Récord académico.

Artículo 24. – Actualización de conocimientos y culminación del proceso de titulación. –

En el caso de haber agotado los dos periodos académicos ordinarios para su titulación sin haber culminado la modalidad de titulación escogida y hayan transcurrido de 5 hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, se deberán someter al proceso de actualización de conocimientos.

Artículo 25. – Estudiantes que no deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. –

En el caso que la malla curricular no hubiere sido modificada y no hubiere transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, no tomará los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, debiendo culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, en el tiempo de vigencia de esta matrícula.

Para tal efecto, el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento:



- a. Dirigir un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación:
 1. Certificado otorgado por el director de carrera que indique la no modificación de la malla curricular, el mismo que, además, deberá indicar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar o concluir en su carrera; el cual deberá ser entregado en el término de hasta 48 horas.
 2. Certificado de culminación de estudios.

- b. Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión, y escoger la modalidad de titulación para hacer uso de su primera prórroga.

En caso de no culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida, podrá hacer uso de la segunda prórroga para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación.

Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Artículo 26. – Estudiantes que obligatoriamente deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. –

Los estudiantes que cumplan más de cinco años de haber finalizado el periodo de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Dirigir un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación:
 1. Certificado otorgado por el director de carrera que indique la modificación o no de la malla curricular, el mismo que, además, deberá indicar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar o concluir en su carrera o programa; el cual deberá ser entregado en el término de hasta 48 horas.
 2. Certificado de culminación de estudios.
- b. Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión.
- c. Tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos.
- d. Cumplir con el 70% mínimo de asistencia para presentarse al examen, caso contrario reprobó el curso, y, por ende, la actualización de conocimiento.
- e. Aprobar la evaluación del curso de actualización de conocimientos, con un mínimo de siete puntos.

De no aprobar la evaluación del curso de actualización de conocimientos, el estudiante tendrá derecho a rendir una evaluación de recuperación en un plazo de 15 días posteriores a su primera evaluación. En caso de no aprobar esta evaluación el estudiante le corresponde por únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.



Una vez aprobado la evaluación del curso de actualización de conocimientos, el estudiante deberá:

- a. Solicitar al Decano de la Facultad la matrícula y prórroga en la unidad de titulación especial, escogiendo la modalidad de titulación y haciendo uso de la primera prórroga, misma que es gratuita y deberá adjuntar el certificado de aprobación del curso de actualización de conocimientos.
- b. Culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida.
- c. De ser necesario podrá hacer uso de la segunda prórroga para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación.

Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.